

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**

DEMANDANTE

CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV

DEMANDADO

ESTHER SALAMANCA DE SIERRA

2010-01711

INCIDENTE DE NULIDAD

CD 5

SEÑOR
JUEZ DIESISEIS (16) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C
E. S. D.

Remate
24 Nov/15
F-3
1st CALVO

07008 26OCT15 PM 4:18
OF. E.J. CIV. MUN. REMATES

Asunto: PODER

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Rad: 2010-1711

02160 56

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV
DEMANDADO: JULIO CESAR SIERRA TOVAR

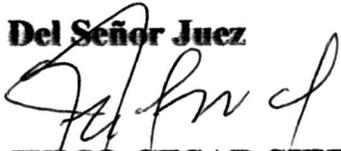
JULIO CESAR SIERRA TOVAR, Mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, EN CALIDAD de DEMANDADO en el proceso de la referencia a Usted muy comedidamente le manifiesto a través del presente escrito que le OTORGO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE en cuanto a derecho se refiere al Doctor LUIS GABRIEL RODRIGUEZ FAJARDO, Persona mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con la Cedula de Ciudadanía No 80.410.964 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P No 62.075 del C.S.J, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de Mis derechos e intereses dentro del proceso de la referencia

Se le revoca poder al anterior procurador JUDICIAL

Mi apoderado queda ampliamente facultado para: Recibir, Conciliar. Sustituir, y Reasumir el mandato, Notificarse de la demanda, presentar excepciones, Nulidades y en general todas las facultades consagradas en el Artículo 70 del C.P.C

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a Mi apoderado en los términos y para los efectos del poder conferido

Del Señor Juez


JULIO CESAR SIERRA TOVAR
C.C No 19.063.632 de Bogotá

Acepto


LUIS GABRIEL RODRIGUEZ FAJARDO
C.C No 80.410.694 de Bogotá
T.P. No 62.075 del C.S.J

NOTARIA
4
PRESENTACIÓN PERSONAL
El anterior memorial fue presentado personalmente por:
SIERRA TOVAR JULIO CESAR
quien se identificó con: C.C. 19063632
y la T.P. No. del C.S.J.
ante la suscrita Notaria. 13qcscsx12q3xq1w
Bogotá D.C. 15/09/2014 a las 11:54:38 a.m.
FIRMA
LR
VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.



República de Colombia
 Departamento de Bogotá D.C.
 Oficina de Elecciones
 Municipal de Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C. OCTUBRE 26 DE 2015

Compareció ante el secretario de este despacho LUIS,

GABRIEL RODRIGUEZ FALARDO presenta la

C.C. no. 80.410.694 de USAQUEIX

62075

y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de
 su puño y letra. Y se la suma que acumula en todos sus
 expedientes y papeles.

El Compareciente

[Handwritten signature]



El Secretario(a)

Se le revocó el poder al señor presidente JUDICIAL
 Mi poderado queda ampliamente facultado para Recibir, Concluir, Suscribir,
 y Responder el mandato, invocarse de la demanda, presionar excepciones,
 Nulidades y en general todas las facultades consagradas en el Artículo 70 del
 C.S.J. para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis
 derechos e intereses dentro del proceso de la referencia.

JULIO CESAR SIERRA TOVAR
 C.C. No 19061631 de Bogotá

LUIS GABRIEL RODRIGUEZ FALARDO
 C.C. No 80410694 de Bogotá
 I.T. No 02075 del C.S.J.

Señor

JUEZ DICISEIS (16) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

ANTES 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E S D

Ref.: Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV

Demandados: ESTHER SALAMANCA DE SIERRA Y JULIO CESAR SIERRA T

Rad., 2010-1711

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD DE CARÁCTER SUPRA LEGAL. Respaldo en El Artículo 29 de la Constitución Nacional, El Numeral 5° del Artículo 133, y El Numeral 1° Del Artículo 134 del Capítulo II del Código General del Proceso, Por la Violación al debido proceso Artículo 14, La Igualdad de las partes Artículo 4° y la Interpretación de Las Normas Procesales Artículo 11, y Todos del Código General del Proceso y Normas Concordantes al Derecho a la Defensa y Derecho a la Equidad; ampliamente respaldados en nuestras Normas constitucionales

LUIS GABRIEL RODRIGUEZ FAJARDO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civilmente con la C.C No 80.410.694 de Bogotá y como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio portador de la T.P. No 62.075 del C.S de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado Judicial del Señor JULIO CESAR SIERRA TOVAR, de quien se anexa poder para actuar, y de La Señora ESTHER SALAMANCA E SIERRA como Agente Oficioso, Artículo 47 del C.G del Proceso, demandados en el proceso de la referencia a su despacho comedidamente me dirijo **PRESENTANDO INCIDENTE DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, en el proceso, desde la **OMISION** a permitir la Etapa de **ALEGAR DE CONCLUSION**. Lo cual afecta toda la validez de sus etapas incluida la actual que conllevaría a rematar la Cuota parte en la titularidad de La Señora ESTHER SALAMANCA DE SIERRA**

PRETENCIONES

1° Que se declare LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EN EL PRESENTE PROCESO, AL HABERSE OMITIDO LOS ALEGATOS DE CONCLUSION HECHO QUE CONSTITUYE LA VIOLACION AL DEBIDO PROCESO DE ORDEN CONSTITUCIONAL, Etapa sin la cual y frente al control de constitucionalidad la parte que represento está siendo afectada POR LOS VICIOS QUE DE FONDO se advierten desde la presentación de la demanda, ,

2° Que en subsidio al la pretensión anterior de suspenda cualquier diligencia programada por su despacho hasta tanto se agote la valoración de las pruebas que motivan la presente SOLICITUD DE NULIDAD ABSOLUTA, YA QUE EL PROCESO ESTA HUERFANO DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA RESPALDAR ESTA ACTUACION

3° Que se condene en costas a la parte actora

HECHOS

1° En la presentación de la demanda no se advierte que la parte actora busque sea favorecida en las resueltas del proceso hasta la Omisión de los alegatos de conclusión, y a partir de allí hasta omite el realizar físicamente la diligencia de Secuestre trayendo a este proceso el desglose de la que se realizara en el Juzgado 39 Civil Municipal, lo que para el Suscrito como para la parte que represento y Frente a la actual circunstancia este proceso se ha de someter al control constitucional para evitar una vía de hecho procesal
Por lo tanto invocando los fundamentos de derecho ya referenciados SOLICITAMOS se corrijan los yerros parcialmente expuestos y se rehagan las actuaciones a la luz de la Noma Constitucional

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La presente NULIDAD la respalda el Título XI Capítulo I del C.P.C, y Normas concordantes del mismo para tales efectos

Numeral 4° del ARTÍCULO 140 del CP.C y Normas Concordantes

El Artículo 435 el Numeral 1° del Parágrafo 1°

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las que obran en el escrito de la demanda obrante los folios 7 al 11, y en particular lo contenido en el folio 9, parte final donde se citan los Fundamentos de Derecho, y se hace alusión al Artículo 36 de la Ley 428/98, va hasta el folio 10, además la Certificación firmada por la Señora Administradora del Conjunto, del valor de las cuotas y con fecha de corte (1 folio)

ANEXOS

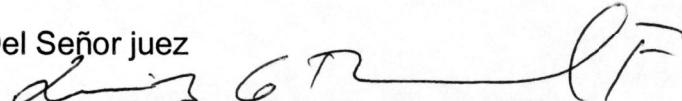
Copia para traslado y archivo de Juzgado

NOTIFICACIONES

La parte actora recibirá las recibirá en la Cra 103 D No 84-14,

El suscrito las recibiré en la secretaria del despacho y/o en la Av.; Jiménez No 11-28 Of 309 en Bogotá

Del Señor juez


LUIS GABRIEL RODRIGUEZ FAJARDO

C.C No 80.410.694 de Bogotá

T.P No 62.075 del C.S.J


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL
Bogotá, D.C. OCTUBRE 26 DE 2015
Compareció ante el secretario de este despacho LUIS
GABRIEL RODRIGUEZ FAJARDO quien presenta la
C.C. no. 80-410-694 de LISAQUEL
y T.P. 62075 Carnet No _____
y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de
su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus
actos públicos y privados
El Compareciente: 
El Secretario(a):  



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

30 OCT. 2015

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

Secretario (a): _____

OCTUBRE 30 DE 2015
GABRIEL TORRES TAMAYO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Acuerdo PSAA10-10156 del 31 de mayo de 2014

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil quince (2015).

Ref. 056/2DC-2010-01711

En atención a la documental que antecede, se reconoce personería para actuar al abogado LUIS GABRIEL RODRIGUEZ FAJARDO como apoderado del demandado JULIO CESAR SIERRA TOVAR, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 1 C. 5.

Ahora bien, ingresan las diligencias al despacho con el fin de impartir el trámite pertinente a la solicitud nulatoria invocada por el abogado RODRIGUEZ FAJARDO; sin embargo, advierte el Despacho que, pese a que la petición anotada trae como sustento la causal contemplada en el numeral 3 del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, lo cierto es que la misma no se configura por cuanto, revisado el plenario se advierte que lo acaecido fue que el juez de conocimiento profirió sentencia anticipada, conforme lo permite el inciso final del canon 97 ibídem, sin que se haya pretermitido ninguna instancia, como se alega.

Aunado a lo anterior, también habrá de rechazarse de plano el escrito nulatorio, con fundamento en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 143 del C.P.C., por cuanto los hechos alegados "*ocurrieron antes de proponerse otro incidente de nulidad*", pues nótese que en el cuaderno 3 del expediente se tramitó idéntica solicitud propuesta por el abogado de la parte actora, la cual fue resuelta de manera negativa por auto del 14 de agosto y 18 de septiembre de 2012, trámite en el cual, dicho sea de paso, el entonces apoderado de los demandados, DR. HUGO VIDALES MOLANO se pronunció solicitando se resolviera desfavorablemente la nulidad propuesta por considerar que la misma no se configuró (fl. 5 C.3), por lo que ahora, con ocasión del cambio de apoderado, no puede retrotraerse la actuación, como pretende el abogado entrante.

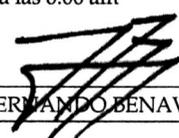
En consecuencia de lo descrito con anterioridad y sin que sea necesaria consideración adicional, el juzgado RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad incoada.

Notifíquese,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de
Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C. 13 de noviembre de 2015
Por anotación en estado N° 172 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

URGENTE

Remate
24 NOV
15
Lg

Señor
JUEZ DICISEIS (16) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA
ANTES 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E S D

Ref.: Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA XIV
Demandados: ESTHER SALAMANCA DE SIERRA Y JULIO CESAR SIERRA T

Rad., 2010-1711

07603 19NOV15 PM 3:10

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y/O
SUBSIDIARIAMENTE RECURSO DE APELACION en contra
de Auto datado 11/11 DE 2015 Notificado el 13/11 de 2015

LUIS GABRIEL RODRIGUEZ FAJARDO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civilmente con la C.C No 80.410.694 de Bogotá y como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio portador de la T.P. No 62.075 del C.S de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado Judicial del Señor JULIO CESAR SIERRA TOVAR, quien tiene la calidad de Demandado, en el proceso de la referencia, a su despacho y en términos de Ley comedidamente me dirijo PRESENTANDO RECURSO DE REPOSICION Y/O SUBSIDIARIAMENTE RECURSO DE APELACION en contra del Auto que RECHAZA DE PLANO el INCIDENTE DE NULIDAD presentado en termino de ejecutoria a la fecha que estaba programando el remate:

El presente recurso lo presento sustentado en las Normas vigentes, ya que si bien es cierto estamos bajo el rigor de la ley 1395/2010, no es de ignorar la antigüedad del proceso, y por lo tanto se le ha de trasladar por parte del suscrito al demandado la mayor diligencia posible aunado a las normas constitucionales, no así que también está inmerso el Administrador de justicia y más cuando para resolver cualquier inquietud de carácter jurídico se debe atar a la norma, por lo tanto, y frente a la consideración del Auto atacado que sea Su Señoría quien el La Reposición resuelva favorablemente lo que aquí Solicito o en caso contrario conceder ante el Superior el Recurso de Apelación

Del Señor juez


LUIS GABRIEL RODRIGUEZ FAJARDO
C.C No 80.410.694 de Bogotá
T.P No 62.075 del C.S.J

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 29 MAR 2016

Ref. 056/02dc-2010-1711

ANTECEDENTES

Se proceden a resolver los recursos de reposición y apelación formulados por el abogado LUIS GABRIEL RODRIGUEZ FAJARDO en contra del auto adiado 11 de noviembre de 2015 (fl. 4 C.5), en virtud del cual, este Despacho rechazó de plano la solicitud de nulidad incoada por el profesional.

I. MOTIVO DE INCONFORMIDAD Y CONSIDERACIONES

De entrada advierte el Despacho que la actuación adelantada por el abogado de la pasiva está llamada al fracaso, por cuanto el escrito contentivo de los medios impugnativos anotados carece de los fundamentos de hecho y de derecho que lo sustentan, pues pese a que el profesional pone de presente y, de manera lacónica, la existencia de algunas normas legales y constitucionales, lo cierto es que esta agencia judicial no encuentra definido en el memorial el motivo de inconformidad frente a la decisión cuestionada, de ahí, que no se abre ningún estudio al respecto.

Así las cosas, será del caso mantener incólume el proveído adiado 11 de noviembre de 2015, proferido por esta oficina judicial.

Por igual, se negará la concesión del recurso de alzada solicitado en subsidio, por no encontrarse la providencia objeto de inconformidad enlistada en el artículo 351 del C.P.C. ni en norma especial alguna.

2

III. DECISIÓN

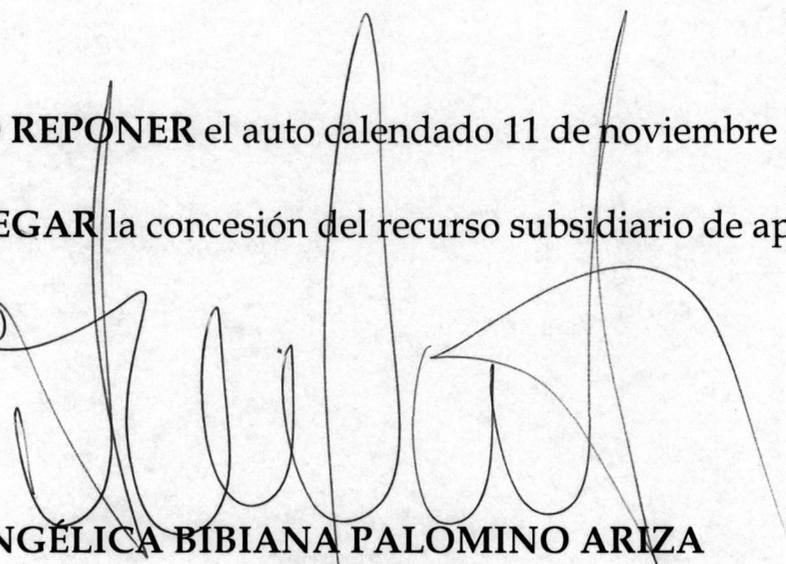
En ~~el~~ escrito de lo anterior, el **JUZGADO DIECISEIS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto calendarado 11 de noviembre de 2015.

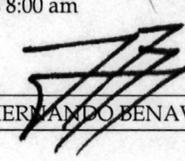
SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso subsidiario de apelación.

Notifíquese, (3)



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá, D.C. 130 MAR 2016
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria



JAIRO HERIBERTO BENAVIDES GALVIS